

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Laura María Arango Galeano
Accionada	Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Vinculada	- Universidad Libre de Colombia - Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid - Empleados que ocupen el cargo distinguido con el OPEC 206594, y con el OPEC 247687. - Personas que integren la lista de elegibles para el cargo distinguido con el OPEC 206594, y con el OPEC 247687.
Radicado	05 001 31 10 008 2026 00539 00
Providencia	Auto Interlocutorio N° 783 de 2026
Actuación	Admite Tutela

Por reparto correspondió a este despacho la solicitud de tutela promovida por la señora **LAURA MARÍA ARANGO GALEANO** (C.C. 43.978.786) en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, mediante la cual la accionante alega que la negativa de la accionada a la solicitud de extender la lista de elegibles conformada mediante resolución No. 4395 del 13 de mayo de 2026, para proveer una vacante definitiva del empleo distinguido con el OPEC 206594, o de un empleo equivalente (vacante N° 247687), relativa al proceso de selección No. 2615 de 2023 – Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid – Ascenso, representa una vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, y al acceso a cargos públicos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la **UNIVERSIDAD LIBRE** suscribieron el contrato de prestación de servicios N° 427 de 2025, cuyo objeto es *“adelantar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección [...] No. 2615 de 2023 – ANTIOQUIA 3, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el Decreto ley 2591 de 1991, y con el decreto 0333 de 2021, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora LAURA MARÍA ARANGO GALEANO (C.C. 43.978.786) en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en cabeza del señor Mauricio Liévano Bernal, por la presunta vulneración al derecho a la igualdad, al debido proceso, y al acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, entidad operadora del proceso de selección No. 2615 de 2023 – Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid - Ascenso, cuya coordinadora general es la señora María del Rosario Osorio Callejas, y al **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, cuyo rector es el señor Haver González Barrero, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la solicitud de tutela incoada por la señora LAURA MARÍA ARANGO GALEANO (C.C. 43.978.786) (utilización la lista OPEC 206594 para vacantes definitivas posteriores o empleos equivalentes del Politécnico Jaime Isaza Cadavid).

TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a los demás participantes que integren la lista de elegibles para el cargo distinguido con el OPEC 206594, y con el OPEC 247687, denominados Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1; y a los funcionarios que actualmente que ocupen el cargo distinguido con el OPEC 206594, y con el OPEC 247687, denominados Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, para notificarles sobre la admisión de la presente tutela, y si a bien lo tienen se pronuncien dentro del trámite.

CUARTO: SE DECRETA COMO PRUEBA requerir a la CNSC y al POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID, para que informen:

- El estado de la lista de elegibles OPEC 206594, y de la lista de elegibles OPEC 247687, incluida la firmeza de sus posiciones y vigencia.
- La situación jurídica y estado actual de la vacante No.247687.
- Si la vacante No. 247687 fue reportada a la CNSC, fecha de reporte, modalidad de provisión informada, y actuaciones que se hayan surtido para su provisión.
- Sobre cualquier actuación de nombramiento, encargo, o provisión definitiva relacionada con dicha vacante.

QUINTO: NOTIFICAR LA ADMISIÓN de la tutela a las partes por el medio más expedito. Se concede un TÉRMINO DE **DOS (2) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para que ejerzan su derecho de defensa y cumplan las cargas procesales impuestas.

SEXTO: ORDENAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE, entidad operadora del proceso de selección No. 2615 de 2023 – Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid - Ascenso, cuya coordinadora general es la señora María del Rosario Osorio Callejas, que **en el mismo término de DOS (2) DÍAS**, notifiquen públicamente y por el medio más expedito a los demás participantes que integren la lista de elegibles para el cargo distinguido con el OPEC 206594, y con el OPEC y con el OPEC 247687, denominados Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, y a los funcionarios que actualmente que ocupen el cargo distinguido con el OPEC 206594, y con el OPEC y con el OPEC 247687, denominados Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, sobre la admisión de la presente tutela, para que si a bien lo tienen se pronuncien dentro del trámite.

SÉPTIMO: REQUERIR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE, que aporten prueba de haber notificado la admisión de la tutela públicamente a las personas vinculadas, para lo cual se concede el mismo término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia.

OCTAVO: TENER EN SU VALOR LEGAL los documentos presentados por la parte accionante con la tutela, de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOVENO: MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

La accionante solicita que se ordene al Politécnico Jaime Isaza Cadavid abstenerse de efectuar la provisión definitiva de la vacante identificada (Nº 247687), mediante un mecanismo que haga imposible o inocua la eventual protección judicial, o que informe al despacho el estado actual de la vacante y se abstenga de actos de nombramiento y posesión, que impidan materializar una eventual orden judicial.

La accionante ha informado que ocupó el segundo lugar en la lista de elegibles conformada mediante resolución No. 4395 del 13 de mayo de 2026, para el empleo distinguido con el OPEC 206594, el cual si bien tiene la misma denominación que la vacante alegada, corresponde a un OPEC diferente (Nº 247687).

Este despacho considera que la necesidad y urgencia de la medida provisional solicitada por la accionante (consistente en ordenar a la accionada abstenerse de efectuar un nombramiento en su planta), no se encuentra probada en los términos de los artículos 7 y 8 del decreto 2591 de 1991, pues la mera expectativa causada por la posición en la lista de elegibles, no amerita una protección constitucional.

En consecuencia, no se accede a la solicitud de medida provisional, pues no hay fundamentos suficientes para declarar en este momento una vulneración a los derechos fundamentales referidos, que justifique expedir órdenes a la parte accionada, antes del vencimiento del término constitucional para resolver de fondo, y sin tener en cuenta los eventuales pronunciamientos de la contraparte.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5b56afc0967909f41c54f55827ecc510ba7131a9c54a71043891f6fdf7bf1ee

Documento generado en 20/08/2026 03:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>